

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2424-1CP2-17

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud.
<b>2. Tema de la Iniciativa.</b>	Salud.
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Martha Lorena Covarrubias Anaya.
<b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PRI.
<b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.</b>	05 de enero de 2017.
<b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	05 de enero de 2017.
<b>7. Turno a Comisión.</b>	Salud.

### II.- SINOPSIS

Crear el programa contra la ludopatía, de carácter permanente y con enfoque de género, y lo ejecutará en coordinación con dependencias y entidades del sector salud y con los gobiernos de las entidades federativas.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XVI y XXX del artículo 73, en relación con el artículo 4o. párrafo cuarto, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.





<p>No tiene correlativo</p>	<p><b>adoptar las medidas oportunas para su prevención y tratamiento.</b></p> <p><b>La información que reciba la población deberá estar basada en estudios científicos y alertar de manera clara sobre los efectos y daños psicológicos ocasionados por la ludopatía.</b></p> <p><b>Artículo 193 Bis 2. La Secretaría de Salud elaborará un programa nacional para la prevención y tratamiento de la ludopatía, de carácter permanente y con enfoque de género, y lo ejecutará en coordinación con dependencias y entidades del sector salud y con los gobiernos de las entidades federativas.</b></p> <p><b>La Secretaría de Salud conminará a los propietarios de casinos para cumplir con la obligación de informar a todos sus clientes sobre los riesgos de la ludopatía, a través de información impresa; así como para participar en el diseño del programa para la prevención y atención de la ludopatía, en conjunto con las autoridades locales correspondiente.</b></p>
	<p style="text-align: center;"><b>Transitorios</b></p> <p><b>Primero.</b> El presente decreto entrara en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p><b>Segundo.</b> La Secretaría de Salud contará con un plazo de seis meses, a partir de la publicación del presente decreto, para la publicación del programa a que alude el artículo 192 Bis 2.</p>